



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.

DEMANDANTE: DIVIS PINEDA PICÓN.

DEMANDADO: GILBERTO JOSÉ MANGONÉS GARCÉS.

RADICADO: 20001-31-10-003-2018-000311-00.

El apoderado judicial de la parte demandante aporta certificado de inasistencia por tercera vez del demandado y solicita pronunciamiento de fondo, ordenando inscribir los apellidos del demandado en el registro civil de la menor y fijar la cuota de alimentos.

En atención a que no se ha podido tener certeza acerca de la notificación por parte del señor GILBERTO JOSÉ MANGONÉS GARCÉS sobre las distintas fechas en que se han señalado para recaudar la toma de muestras de sangre para realizar la prueba de ADN, SE REQUIERE a la parte demandante para que, en esta oportunidad en que se señalará nueva fecha para tal diligencia, aporte al proceso, constancia de recibido a través de correo certificado del oficio que se le enviará por su conducto al demandado y así tener claridad de la desatención a la orden judicial que dice estar incurso el citado señor; incluso, SE LE REQUIERE para que suministre el correo institucional del demandado a efectos de enterarlo de esta próxima diligencia, atendiendo que, según se viene manifestando, labora con la Policía Nacional.

Para tales efectos, SE ORDENA fijar como nueva fecha el miércoles, veintinueve (29) de septiembre, a las 9 de la mañana para la práctica de la prueba genética de ADN, necesaria en el presente proceso, al trío conformado por la menor LUCIANA ANDREA PINEDA PICÓN, su progenitora DIVIS PINEDA PICÓN y el presunto padre GILBERTO JOSÉ MANGONES GARCÉS a realizarse por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valledupar, Cesar. En consecuencia, infórmese a las partes que deben acudir al precitado instituto en la fecha y hora señalada, para recepcionar la muestra sanguínea, debiendo presentarse con los documentos de identidad respectivos, cédula de ciudadanía los mayores y registro civil la menor y

entregar fotocopia simple de los mismos al referido Instituto. Líbrese los oficios respectivos a los interesados, con la claridad que el correspondiente al demandado será entregado a la parte demandante, quien deberá soportar su entrega a través de correo certificado. Además, se le enviará al correo institucional que se suministre, a través del que posee el Juzgado.

Enviar el Formato Único de Solicitud de Prueba ADN, debidamente diligenciado al Director del INML y CF Oficina de Valledupar, Cesar, comunicándoles la fecha fijada por este despacho para la práctica de la referida prueba; así mismo, solicítele informe el costo de la experticia con destino al presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03e256b474f5fe7dbd4743437400b23219128f94000a7a7375cac8237ddb871**

Documento generado en 09/08/2021 11:32:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>